

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA
SUBSECCION C

Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ

FLIogota, Veintiocho (28) de Mayo de Dos MU Quince (2015)

Radicacion: 25000-23-26-000-2000-00234-01 (27680)
Actor JORGE VALENCIA DIAZ
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA
Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Resuelve la SubsecciOn el recurso de apelacidn interpuesto por la parte **demandante** contra la sentencia proferida por la Sala de Descongestion de la Seddon Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 5 de mays de 2004, por media de **la** cual se negarori las sCiplicas de la demanda. La sentencia sera confirmada.

ANTECEDENTES

La demanda

El 26 de enero de 2000, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio de la accion de controversias contractuales consagrada en el articulo 87 del **Codigo** Contencioso Administrativo, el senor Jorge Valencia Diaz actuando en su propio nombre y representacion, formula demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca contra el Distrito Capital de Santafe de Bogota solicitanda se hagan las siguientes deciaraciones y condenas (folio 2 del cuaderno principal):

"PRINCIPALES.

PRIMERA, Que EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., incumplio /a adjudicacion del contrato que se hizo al Dr. JORGE VALENCIA DIAZ, sego n acto administrativo contenido en officio de 27 de Octubre de 1997, cuya fotocopia autentica se adjunta.

SEGUNDA. Que igualmente el DISTRITO demandado incumplio el contrato de prestacion de servicios No.: 127 de fecha 07 de noviembre de 1997, concertado entre esta entidad y la parte actora.

TERCERA, Que asi mismo la parte demandada incumplio el otrosI al contrato antes mencionado, el cual se suscribio el 10 de diciembre de 1997,

CUAF?TA. Que el demandado DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE OE BOGOTA D.C., dio por terminado, sin justa causa y en forma arbitraria, contrato de prestacion de servicios a que se contraen las peticiones anteriores, sin que fuera notificado por la entidad contratante.

QUINTA. Que con fundament° en las anteriores declaraciones condene al DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., a indemnizar a mi maridante la totalidad de los perjuicios que se le irrogaron por el incumplimiento e injusta terminacion del contrato de prestacion de servicios de que trete el oficio de Octubre 27 de 1997, el contrato No. 127 de 07 de noviembre de 1 y su otrosi suscrito el 10 de diciembre de 1997.

SEXTA. Que por tanto se condene a la entidad estatal demandada J pagar al Dr JORGE VALENCIA DIAZ, la suma [sic] \$280.000.000.00 junto con la correccion monetaria y los intereses a que haya lugar de conformidad al art. .78 del C. C.A., desde la fecha en que se dio por terminado el contrato de prestaci6-; de servicios y hasty tanto se produzca la indemnizaciOn de los perjuicios impetrailos.

SEPTIMA. SUBSIDIARIA. En subsidio que se condene al Distrito demandado al pago de los perjuicios que se prueben dentro del proceso y que se causaron con /a injusta terminacion e incumplimiento del contrato de prestaciOn de servicios antes mencionado, junto con la correccion monetaria y los intereses a que haya lugar.

OCTAVA. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia dentro del termini° de treinta (30) dias contados desde su comunicaciOn, conforme al art. 176 del C. C.A. y se tenga en cuenta lo preceptuado por el art. 177 de la misma obra.

SUBSIDMRIAS

Ad caulelam de las peticiones incoadas en el acapite precedente solicit° a esa H. CorporaciOn se sirva conceder las siguientes:

PRIMERA. Que por causas no imputables al contratista, se present° un desequilibrio en la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos dentro del contrato de prestaciOn de servicios (mandato) concertado entre el DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. y el Dr. JORGE VALENCIA DMZ el cual tenia por objeto la atenciOn de 200 procesos judiciales.

SEGUNDA. Que el desequilibrio en la ecuaciOn financiera a que se refiere la anterior peticion obedecio a causas imputables a la entidad estatal contratante.

TERCERA. Que el DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE 5 (.GOTH, D.C. desconociendo el numeral octavo del art 4, numeral 1° del art. 5° art. 27° de la

ley 80 de 1993, se nego a tomar las medidas tendientes a restablecer la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones de las partes.

CUARTA. Que al demandante Dr. JORGE VALENCIA DIAZ se le ^{usaron} causaron perjuicios al pagarsele tan solo por la contestation de 200 demandas cuando atendiO 227 procesos judiciales.

QUINTA. Que en consecuencia el Distrito demandado este obligado a pagar al contratista JORGE VALENCIA DIAZ /a totalidad de los honorarios que se causaron a su favor par la atencion de 200 procesos judiciales.

SEXTA. Que par tanto se condene a la entidad estatal demandada a pagar al Dr. JORGE VALENCIA DIAZ, la suma [sic] \$280.000.000.00, junto con la correction monetaria y los intereses a que haya Lugar de conformidad al art. 178 del C.C.A. desde la fecha en que se produjo el desequilibrio del contrato de prestaciOn de servicios y se dio par terminado el mismo y haste tanto se produzca la indemnizaciOn de los perjuicios impetrados.

SEXTA. SUBISDIARIA. En subside° que se condene al Distrito demandado al pago de los perjuicios que se prueben dentro del proceso y que se causaron por el desequilibrio financier° del contrato de prestacion de servicios antes mencionado, junto con la correction monetaria y los intereses a que haya lugar. SEP

TIMA. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia dentro del termino de treinta (30) dias contados desde su comunicacion, con forme al art. 176 del C.C.A y se tenga en cuenta lo preceptuado pot- el art. 177 de la misma obra".

Para fundamentar el anterior *petitum*, el actor explico que en respuesta a la invitacion publicas realizada por el Distrito Capital para contratar profesionales del derecho con el fin de que le representaran en los procesos judiciales en los que habia sido demandado, propuso apersonarse de 200 procesos por un valor de \$2'000,000 por cada uno. El Distrito acepto contratar los servicios profesionales propuestos por el señor Valencia Diaz bajo las condiciones detalladas en la °feria, advirtiendo que "la administracion lo contrataria para atender los procesos por eiapas, de conformidad con las disponibilidades presupuestales aclarando que para la vigencia fiscal de 1997 se le cancelarian honorarios por \$600.000.00 que correspondian a cada contestation de demanda".

El 7 de noviembre de 1997 se suscribid contrato de prestacion de servicios entre las partes con el objeto de que el abogado contestara 200 demandas por un valor de \$120'000,000, y el 10 de diciembre del mismo ario, se suscribi6 un otrosi "para

pactar que si por cualquier circunstancia no fuera posible contestar aig 'a o algunas de las demandadas conforme a los poderes otorgados, los honorarios; recibidos se abonarian al contratista por la atencion de igual nOmero de procesos nuevos".

Al decir del actor, le fueron otorgados 227 poderes para atender igual nOmero de procesos, diligencias que fueron puestas en conocimiento del Distrito o, traves de los informes periOdicos rendidos en los que se detalla el avance en cada uno de ellos. No obstante lo anterior, los poderes le fueron revocados sin previa aviso, decision notificada el 3 de febrero de 1999, fecha en la que fue citado para proceder a liquidar el contrato.

Dada la diferencia de opiniones que las partes tenian sobre la interpretaciOn y ejecucion del contrato, se convocó a una audiencia de conciliaciOn ante la Procuraduria General de la NaciOn, pero la misma resultó fallida por cuanto el Distrito consideró que no existia ninguna controversia contractual que resolver. En consecuencia, el 30 de junio de 1999 el Distrito presentó al actor propuesta de acta de liquidacion bilateral del contrato, la cual fue rechazada por no dar cuenta de la realidad de la ejecucion del contrato.

Con el objetivo de demostrar lo anterior, adjuntó como pruebas documentales entre otras: correspondencia cruzada entre las partes; contrato de prestaci6n de servicios y otros suscritos entre las partes; y acta de conciliacion prejudicial Nro. 323 del 23 de junio de 1999.

Adicionalmente solicitó oficiar: a la Secretaria General de la Alcaldia Mayor del Distrito Capital de SantaFe de Bogota para que arrime copia autentica de los antecedentes administrativos del contrato suscrito entre las partes; y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que envíe copia autentica de los 227 procesos en los que el actor actuó como apoderado judicial del Distrito.

2. La contestacion de la demanda

La demanda fue admitida el 24 de febrero de 2000 (folio 46 del cuaderno principal), y notificada en debida forma a la Alcaldia Mayor el 12 de abril siguiente (folios 53 y 54 del cuaderno principal).

El 29 de mayo de 2000, el apoderado del Distrito Capital de Santa fe de Bogota contestó oponiéndose a las pretensiones de la demanda por considerar de un lado, que no incurrió en ningún incumplimiento, y por el otro, que quien había incumplido había sido el actor quien no obstante haber recibido el pago del valor pactado, no contestó ni atendió la totalidad de los más de 200 procesos cuya responsabilidad se le había encomendado. Adicionalmente explico que la revocatoria de los poderes se dio una vez expirado el plazo contractual al igual que la liquidación del mismo que terminó siendo un acto unilateral por cuanto el actor rechazó la propuesta inicial.

Al efecto coadyuvo las pruebas requeridas por el actor, y solicitó la práctica de unos testimonios.

Los alegatos de conclusion en primera instancia

Vencido el término de suspensión del proceso solicitada por las partes, **en auto del 21** de agosto de 2003, se dio traslado a las partes **para presentar alegatos de conclusion** (folio 105 del cuaderno principal).

El 9 de septiembre siguiente, el demandante presentó su escrito insistiendo en los argumentos sostenidos en otras etapas procesales, y subrayando que la labor desempeñada en la ejecución del contrato no se limitó a la contestación de **las** demandas que fue lo que el Distrito efectivamente pagó, sino que se desarrollaron las demás diligencias procesales, las cuales no fueron cuantificadas ni **pagadas** (folio 106 del cuaderno principal).

En la misma fecha, la demandada alegó que *'en desarrollo del objeto contractual y teniendo como base el informe presentado por el interventor el 17 de septiembre de 1999, se estableció que el contratista dio contestación a CIENTO DIECIOCHO (118) demandas, de las doscientas (200) asignadas, pero no atendió de conformidad con los poderes otorgados, ningún proceso con presentación de alegatos de conclusion, no ejecutando por tanto el objeto contractual en su integridad, faltando por contestar demanda o atender OCENTA Y DOS (82) procesos. Eso en términos económicos, significa que el contratista ejecutó labores que equivalían a la suma de Setenta y Mitiones Ochocientos Mil Pesos (\$70.800.000.00), y que, toda vez que el valor pagado fue de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00), al momento de liquidar el contrato, el contratista debía devolverle a la administración la suma de*

cuarenta y nueve millones doscientos mil pesos (\$49.200.000.00), como saldo a favor del Distrito Capital por lo dejado de ejecutar" con base en lo esdpulado en el otrosi suscrito entre las partes (folio 112 del cuaderno principal).

El Ministerio Público guardó silencio (folio 120 del cuaderno principal).

El 25 de septiembre de 2003, el proceso fue remitido a la Sala de Descongestión creada para la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 1921 de 2003 I (folio 121 del cuaderno principal).

La providencia impugnada

El 5 de mayo de 2004, la Sala de Descongestión de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia así:

"PRIVIERO: Denegar las pretensiones de la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia".

En efecto, una vez explico que la comunicación del 27 de octubre de 1997 no constituye un acto administrativo sino "un mero acto de trámite recontractual mediante el cual la administración informó el resultado de la evaluación de las diferentes ofertas", concluyó que "mal podría predicarse una declaración de incumplimiento del contrato, porque con fundamento en las pruebas aportadas al proceso, es imposible determinar qué parte le incumplió a cuál, además, porque, se insiste, no obra especialmente acto administrativo o acta de liquidación del contrato, ni peritazgo o informe de la administración que permita establecer" su real ejecución (folio 373 del cuaderno principal).

5. Frecuencia de apelación

El 14 de mayo de 2004, el demandante interpuso recurso de apelación. (folio 147 del cuaderno principal), el cual fue concedido el 20 de mayo siguiente (folio 150 del cuaderno principal), y admitido por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 17 de septiembre de 2004 (folio 160 del cuaderno principal).

El 27 de agosto de 2004, sustenta el recurso de apelación advirtiendo que con base en el acervo probatorio, se constata que el señor Valencia Diaz no se limitó a contestar demandas sino que su gestión fue mucho más allá, tareas cuya remuneración debe ser reconocida (folio 156 del cuaderno principal).

El 24 de septiembre siguiente, el recurrente solicitó la práctica de pruebas en segunda instancia bajo el entendido de que se trata de pruebas que fueron decretadas por el Tribunal Pero no allegadas por diversas circunstancias (folio 161 del cuaderno principal), solicitada a la que se accedió en auto del **11 de** marzo de 2005 (folio 167 del cuaderno principal). No obstante lo anterior, la prueba **no** se practicó por cuanto la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca informó que los expedientes se encontraban bajo la custodia del Jefe del Archivo Central de los Tribunales, oficina a la que el interesado debía acercarse para cancelar las expensas y colaborar con la ubicación de los expedientes (folio 175 del cuaderno principal), de acuerdo con lo informado al interesado en comunicación fechada 28 de octubre de 2005 (folio 200 del cuaderno principal), sin que **hubiera** dado respuesta (folio 201 del cuaderno principal).

Lo, ¡i alegatos de conclusion en segunda instancia

Habiéndose dado traslado a las partes para alegar el 10 de marzo de 2006 (folio 202 del cuaderno principal), el 5 y 6 de abril siguiente, demandante y demandado arrimaron sus escritos insistiendo en los argumentos expuestos **en otras etapas** procesales (folios 201 y 227 del cuaderno principal).

El Ministerio Público guardó silencio (folio 234 del cuaderno principal).

El proceso entró a esta Corporación para fallo el 10 de mayo de 2006.

La competencia de la Subsección

El artículo 129 del C.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley **446 de** 1998 referido a la competencia del Consejo de Estado en segunda instancia, **dice que la**

Es preciso advertir que el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, dice que el nuevo Código "solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente y seguirán regirse y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Corporation, en la Sala Contenciosa Administrativa, conocerá en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los tribunales, en el mismo sentido del artículo 212 del C.C.A., subrogado por el artículo 51 del Decreto 2304 de 1989. Así, la Corporación es competente para conocer del asunto, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹², en proceso con vocación de segunda instancia ante el Consejo de Estado³.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los trámites propios de la segunda instancia, sin que exista causal alguna de nulidad que invalide lo actuado⁴, precede la Subsección a resolver el asunto sometido a su consideración de acuerdo con el siguiente esquema: i) los hechos probados; 2) La valoración probatoria y conclusiones; y 3) La condena en costas.

1. Los hechos probados.

El acervo probatorio está integrado por las pruebas aportadas directamente por las partes y por las ordenadas por el *A quo*. Ninguna fue objetada y todas pueden ser valoradas de acuerdo con la posición reiterada por esta Corporación⁵

Folio 10 del cuaderno 1 de pruebas: oficio sin número suscrito el 27 de octubre de 1997 por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el que se lee: *"Estudiadas las diferentes propuestas para atender los procesos que en contra de Santa Fe de Bogotá D.C., cursan en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en los juzgados del circuito laboral, por supresión de cargos en*

"La competencia del juez de segunda instancia se encuentra limitada por el alcance del respectivo recurso de apelación (...) [Es así como], si la apelación debe entenderse interpuesta únicamente en relación con aquella que en el fallo impugnado resultare perjudicial o gravoso para el recurrente, el juez de la segunda instancia deberá en su decisión respetar y de mantener incólume, para dicho recurrente única —y con ello para el resto de las partes del proceso— los demás aspectos de ese fallo que no hubieren sido desfavorables para el impugnante o frente a las cuales no hubiere sido gido ataque o cuestionamiento alguna, puesto que la ausencia de oposición evidencia, por sí misma, el propio interés del recurrente en no valorar ni estimar como perjudiciales para sus intereses los aspectos, las decisiones o las materias del fallo de primera instancia que de manera voluntaria y deliberada no recurrió, precisamente por encontrarse conforme con ellos". Consejo de Estado; Sala Plena de Sección Tercera; Sentencia de Unificación del 9 de febrero de 2012; Exp. 21060.

³ De acuerdo con lo consignado en el decreto 597 de 1988, la cuantía requerida para que un proceso tuviera vocación de doble instancia —cuando la demanda fuera interpuesta en el año 2000—, era de \$26'390,000. En el *sub lite*, la mayor pretensión superaba los \$280,000'000,000, suma alegada como perjuicios materiales por el señor Valencia Díaz.

Ai momento de la presentación de la demanda, el 26 de enero de 2000, no habían transcurrido los dos años de los que había la norma para que la acción de controversias contractuales se encuentre caducada: a partir de la fecha en que termina el plazo contractual a legal para liquidar el contrato estatal, adicionado en dos (2) meses, por cuanto los hechos ocurrieron el 3 de febrero de 1999, fecha en la que el Tribunal notificó la revocatoria de los poderes, teniendo en cuenta que el contrato tenía un plazo indeterminado.

Ver, Entre otras sentencias: 19 de septiembre de 2002, Exp. 13399; 4 de diciembre de 2002: Exp. 13623; 29 de enero 2004, Exp. 14018; 29 de enero de 2004, Exp. 14951.

entidades distritales, o por solicitud de nivelaciOn salarial, la adm^{inistraciOn} reconocera honorarios a razor-7 de Dos MiHones de Pesos (\$2'000.000.00) por proceso, sin incluir recurso extraordinario; sin embargo la admini^{stracion} lo contratara para atender los procesos por etapas, de con^{formidad} con las disponibilidades presupuestales de la respectiva vigencia fiscal. Con rec^{ursos} de la vigencia fiscal de 1997, la administraciOn puede contratar sus servicios por contestar demandas correspondientes a doscientos (200) procesos y reconoce^{re} como honorarios por cada contestaciOn de demanda la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00). En el caso de que por cualquier circunstancia no sea posible contestar alguna o algunas dernandas, los honorarios recibidos se causaran por la atencion durante 1998 de un nOmero de procesos igual al nUmero de demandas no contestadas o contestando las demandas de nuevos procesos, para to coal se otorgaren los respectivos poderes. Si Usted, 'lova el proceso hasta la culminaciOn de la primera ylo segunda instancia, las somas recibidas por la atenciOn de cada una de las etapas, se abonaran al valor total de los de los honorarios senalados anteriormente" (subrayado fuera de texto).

Folio 110 del cuaderno 1 de pruebas: certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 44726 expedido el 30 de octubre de 1997 con destino at cumplimiento de los contratos de prestaciOn de servicios suscritos con diversos apoderados por \$120'000,000 para cada uno. Dicho certificado tiene vigencia hasta el 31 de diciernbre de 1997.

Folio 95 del cuaderno 1 de pruebas: constancia sin fecha suscrita por Ia Secretaria General de la Alcaldia Mayor, en is que se lee: "Que ante la jurisdiccion de /0 contencioso administrativo se han presentado mas de 1000 demandas contra el Distrito Capital — Alcaldia Mayor, las cuales deben ser atendidas en Defensa de los intereses de la Administracion. Que contestaciOn de las mismas no puede realizarse con personal de planta de la oficina de asuntos judiciales, por to que celebraran contratos de prestacion de servicios a/ tenor de to dispuesto en el numeral 3 del articulo 32 de Ia Ley 80 de 1993. Que en el presupuesto del Distrito Capital Alcaldia Mayor Secretaria General-, se apropia la sum de \$1,440.000.000.00 a razor) de \$120.000,000 para cada uno de los dace profesionales del Derecho a contra tar, en el rubro administrativos - servicios personales - honorarios - entidad. Que en virtud del principio de transparencia en el artIculo 24 numeral 1° literal d) de la ley 80 de 1993 se

encornendara a los doctores (...) Jorge Valencia Diaz (,,) el de: Frrollo de los objetos contractuales, teniendo en cuenta sus hojas de vida, estuoIGs realizados, experiencia en el campo del litigio y gran profesionalismo, razones oar las cuales resulta convenience para la Secretaria General, contratar directamente con °Hos" (subrayado fuera de texto).

Folio 90 del cuaderno 1 de pruebas: certificado de reserva presupuK•stal expedido el 7 de noviembre de 1997 por \$120'000,000 con destino al cumplimiento del contrato de prestaciOn de servicios suscrito con el señor Jorge Valencia Diaz quien seria apoderado del Distrito Capital dentro de los procesos contenciosos que le fueran asignados.

Folio 11 del cuaderno 1 de pruebas: contrato de prestacion de semcios Nro. 127 suscrito entre el Distrito Capital a traves de is secretaria General de la Alcaldia Mayor, y el señor Jorge Valencia Diaz el 7 de noviembre de 1997' en el que se lee: "*PRIMERA. OBJETO: El contratista se com promete para c6ri la Alcaldia Mayor — Secretaria General a actuar como apoderado judicial en representaciOn del Distrito Capital para contestar las demandas correspondientes a doscientos (200) procesos contencioso administrativos, de conformidad con los poderes que se le otorguen. (...) SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PART ES: A) DEL CONTRATISTA: 1) Defender los intereses del Distrito Capital, contestando las demandas dentro del tarmino legal en cada uno de los procesos para los cuales reciba poder con la mayor diligencia posible de acuerdo con las disposiciones que rigen la profesion de abogado. 2) Presentar copia de las contestaciones de cada una de las demandas asignadas, a la Oficina de Asuntos Judiciales ylo Secretaria General. (...) TERCERA. VALOR: Para todos los efectos legates y fiscales el valor del presence contrato es de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120'000,000) por contestar las demandas. (,,) QUINT/ PLAZO. La duracion del presence contrato sera por el tarmino necesario parl, la ejecuciOn total del objeto estipulado en la clausula primera de este contrato, (...) SEPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaria General ylo la Oficiaz: de Asuntos Judiciales ejercera la vigilancia y control en la ejecuciOn del pre,s-?rite contrato. (...) DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFI:ACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Es entendido que son aplicables al contrato los principios de terminaciOn, modificackin e interpretacion unilaterales de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en los art TWOS 15, 16 y*

17 de la ley 80 de 1993. (...) DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS D^{EL} CONTRA TO. Forman parte integrante del contrato los siguientes: a) Decreto de nombramiento y acts de posesion de la Secretaria General. b) C^r tific^{ado} de disponibilidad presupuestal. C) Hoja de Vida del contratista, fotocopia de la taⁿ eta profesional y los demos documentos que directs o indirectamente s^e relacionen con este contrato y con la eiecuciOn del mismo" (subrayado fuera de texto).

Folio 87 del cuaderno 1 de pruebas: pOliza de seguro de cumplimiento Nro. 971851363 tomada por el señor Jorge Valencia Diaz para garantizar el cumplimiento del contrato de prestacion de servicios Nro. 127, con fecha de iniciacion 7 de noviembre de 1997, y de vencimiento el 7 de julio de 1998.

Folio 137 del cuaderno 1 de pruebas: orden de pago Nro. 1641 con base en el cual is Alcaldia Mayor cancelo en favor del señor Jorge Valencia Diaz, la suma de \$108'200,000 correspondientes al valor del contrato Nro. 127 de 1997 una vez descontado el 10% de retefuente, el 1% de retelCA, y el 0.5% de timbre nacional.

Folio 15 del cuaderno 1 de pruebas: Otrosi aclaratorio at contrato de prestacion de servicios No. 127 del 7 de noviembre de 1997, celebrado entre el Distrito Capital y el señor Jorge Valencia Diaz, suscrito entre las partes el 10 de diciembre de 1997, en el que se lee: "(...) hemos convenido adicionar a la Clausula Primera el siguiente PARAGRAFO: En el caso de que por cualquier circunstancia no fuere posible contestar alguna o algunas de las demandas con forme a los poderes oforqados, los honorarios recibidos se abonaran acreditaran al Contratista por la atenciOn de igual numero de procesos durante 1998, o contestando las demandas de procesos nuevos para lo cual se otorgaran los respectivos poderes; en el evento de procesos nuevos el plaza automaticamente se prorrogara por doce (12) meses mss y, en consecuencia, el Contratista ampliara la garantia (mica v presentara ante la Oficina de Asuntos Judiciales informes bimestrales del estado en que se encuentren los procesos con sus respectivas actuaciones" (subrayado fuera de texto).

Folio 50 del cuaderno 47 de pruebas: Poder otorgado at señor Jorge Valencia Diaz, el 12 de diciembre de 1997, en el que se lee: "(...) respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JORGE VALENCIA DIAZ (..) para que ejerza la representacion judicial del Distrito

Capital en el proceso de la referencia, El apoderado queda facultado para recibir, notificarse de la demanda y de las providencias que se produzcan en desarrollo del proceso, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y en general con Coda las atribuciones inherentes al presente mandato conforme a lo dispuesto en el articulo 70 del COdigo de Procedimiento Administrativo".

Folio 16 y ss del cuaderno 1 de pruebas: Comunicaciones suscrita' por el señor Valencia Diaz, en las que presento informes sobre los procesos a su cargo dando cuenta de 95 contestaciones de demandada, 12 contestaciones see adicidn de demanda, 1 alegato de conclusiOn y 1 respuesta a un recurs° de stiplica incoado por un demandante, para un **total de 109 actuaciones, asi:**

Ref.	actor	actuacion	estado
1	44442 Martha Nidia Arboleda Herrera	contestacion presentada	apertl!ra pruebas
2	44495 Camilo Albe rto Rubiano Torres	contestacion presentada	apertora pruebas
3	44507 rabio Rubiano Rueda	contestacion presentada	aperi:ora pruebas
4	44531 Carlos Efrain Gonzalez Barbosa	contestacion presentada	apertura pruebas
5	44543 Luz Magdalena Zarate Areiza	contestacion presentada	apertoca pruebas
6	44567 Doris Melba Guasca Sabogal	<u>contestacion presentada</u>	aper <u>twa pruebas</u>
7	44579 Fernando Forero Vanegas	contestacion presentada	aper *, -a pruebas
8	44232 Manuel Virgilio Nieto Baquero	contestacion presentada	
9	44070 Jose Guillermo Reyes Gonzalez	atendido par la abogada Gloria Ramirez	
10	44082 Ovelio Orozco Garda	atendido par la abogada Gloria Ramirez	
11	440941 Luis Eudora Bermudez	atendido par la abogada Gloria Ramirez	
12	44208 Aracely Aguilera Acosta	atendido por la abogada Gloria Ramirez	
13	44311 Francisco Jose Cruz Parada	atendido <i>por</i> la abogada Gloria Ramirez	
14	44350 Nidia Velasquez Diaz	atendido por la abogada Gloria Ramirez	
15	44555 Elkin Yesid Rey Bernal	atendido por la abogada Gloria Ramirez	
16	45941 Mauro Octavio Guaje Hernandez	inconsistencia en la informacidn	
17	39566 Lisandro Vega Castillo	contestacion presentada el 20/04/1997	
18	43430 Estrella Buitrago Casas	contestacion presentada el 70/04/1998	
19	43478 Mariela Cruz de Mora	contestacion presentada e! 20/04/1998	
20	43927 Jose Alejandro Ramirez Pardo	contestacion presentada el 20/04/1998	
21	44348 Jorge Eliecer Hernandez Albarracin	contestacion presentada el 20/04/1998	
22	44724 Eduardo Bonilla Arias	contestacion presentada el 20/04/1998	contestacion a adicidn de demanda presentada el 14/08/1998
23	44736 Henry Bautista Murcia	contestacion presentada el 20/04/1998	contestacion a adicidn de demanda presentada ei 14/08/1998
24	447721 Rasabe! Sanchez Ardila	contestacion presentada el 20/04/1998	contestacion a adicidn de dennarida presentada el 14/08/1998
25	44904 Edgar Antonio Porras Bohorquez	contestacion presentada el 20/04/1998	contestacion a adicidn de demnr,rida presentada el 14/08./1998
	r		
	.44988 : Felix Arturo Aponte Martinez	contestacion presentada el 20/04/1998	

27	45012	Fabio Doisey Gonzalez Cartes	<u>contestacion presentada el 20/04/1998</u>	contestation a adiciOn de demanda presentada el 14/08/1998
28	45072	Clara Esperanza Caviedes Nivia	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	contestation a adiccion de demanda presentada el 14/08/1998
29	45096	<u>Henry Javier Fernandez C</u>	<u>contestation presentada el 70/04/1998</u>	contestation a adiccion de demanda presentada el 14/08/1998
30	45197	<u>Nubia Isabel CalderOn Calderen</u>	<u>tontestacion presentada el 20/04/1998</u>	contestation a adiccion de demanda presentada el 14/08/1998
31	45221	Jorge Enrique Diaz Monroy	<u>tontestacion presentada el 20/04/1998</u>	
37	45479	<u>Jose Joaquin Fajardo Rodriguez</u>	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	
33	45503	Carlos Daniel Rojas Carrillo	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	
34	45515	<u>Armando Vasquez Chavarro</u>	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	
35	45527	<u>Luz Edith Parra Ovalle</u>	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	
36	45610	<u>Alejandrina Riario</u>	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	
37	45611	<u>Martha Cecilia Ramirez Guzman</u>	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	
38	45645	<u>Flor Alba Fore ro</u>	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	
39	45647	Juae Guillermo Parra Correa	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	
40	45765	Alfredo Perez Barrero	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	contestation a adiccion de demanda presentada el 26/08/1998
41	45813	Jorge Lino Pena Velasco	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	
42	45837	<u>Oscar Martin Rojas Gonzalez</u>	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	contestation a adiccion de demanda presentada el 14/08/1998
43	45957	<u>Alfonso Sarrera Moreno</u>	<u>tontestacion presentada el 20/04/1998</u>	
44	44720	<u>Ricardo Lopez Lopez</u>	<u>I contestacion presentada el 20/04/1998</u>	
45	44244	Rubiela Gomez Vda. de Cubillos	<u>contestacion presentada el 20/04/1998</u>	
46	46134	Lela Caro de Olarte	<u>contestation presentada el 20/04/1998</u>	se destorrio traslado del recurso de seplia
47	44748	<u>German Medina Salazar</u>	<u>contestation presentada</u>	
48	45132	<u>Angel Alberto Suarez</u>	<u>contestacion presentada</u>	
49	45293	Luis Eduardo Castellanos	<u>contestacion presentada</u>	
50	45449	. Maria Euinice Solo rzana	<u>contestation presentada</u>	
51	467/0	ruan Ariza	<u>contestacion presentada</u>	
52.	43994	<u>Yolanda Caviedes</u>	<u>alegato de conclusicin presentado</u>	fano detlara probada la ineptitud sustantiva de la demanda
53	44953	Julio <u>Pataquiya Silva</u>	<u>atendido por el abogado Francisco Soarez</u>	
54	45208	Wilson <u>Hernandez</u>	<u>atendido por la abogada Cecilia Acevedo de molano</u>	
55		Joiro <u>Enrique Roa Puentes</u>	<u>atendido par el abogado Juan Andres Ca rreno</u>	
56:	45341	Pablo Jose Parra Ayala	<u>demandas rechazadas pert' procesos aen abiertos</u>	
57:	45353	Clara <u>Ines Forero Sanchez</u>	<u>• demandas rechazadas pero protest's a'in abiertos</u>	
58	45365	<u>I Ponel Antonio Rodriguez Guzman</u>	<u>demandas rechazadas pero procesos aUn</u>	
59	45377	hilaria <u>Eugenia Leon Barbosa</u>	<u>• abiertos</u>	
60	45389	<u>Nohemi Perez Sanchez</u>	<u>demandas rechazadas pero procesos aim abiertos</u>	
611	45413	Aura Daxia Quifionez	<u>demandas rechazadas pero procesos ado abiertos</u>	

62	44425 Cecilia Silva de Suarez	demandas rechazadas pero procesos atIn abiertos	
63	45437 Marco Aurelio Chaparro R.	demandas rechazadas pero procesos air abiertos	
64	445461 Dora ines Delgado	demandas rechazadas pero procesos aun abiertos	
65	46095 Raquel Elisa Arias	demandas rechazadas pero procesos aim abiertos	--I
66	46317 Melba Lopez P.	contestation presentada el 08/06/1998	
67	46376 . Ana Arsene Perez	Contestation presentada el 08/06/1998	
68	46388 Juan de la Cruz Pereira	contestacion presentada el 08/06/1998	
69	46437 Luis German Merchan	contestacion presentada el 08/06/1998	--d!
70	46550 Rodolfo Romero	contestation presentada el 08/06/1998	
71	44784 Sara Julia Parrado Barbosa	contestation presentada el 02/07/1998	J
72	44844 . Amparo Rocio Bohorquez	contestaciOn presentada el 02/07/1998	
73	44916 ..l..uz Nery Lopez Huertas	contestacion presentada el 02/07/1998	
74	44940 • Juan Nepomuceno Blanco Piiieros	contestacion presentada el 02/07/1998	
75	45933 Jorge Alirio Callejas Sernal	contestation presentada el 02/07/1998	
76	46614 Luis Ernesto Rojas Nino	contestation presentada el 02/07/1998	
77	45000 Javier Enrique Naranjo Manrique	contestacion presentada el 08/07/1998	
78	45024 Aiba Edilma Garcia Gonzalez	contestation presentada el 08/07/1998	
79	45036 Orlando Humberto Riano Garcia	contestation presentada el 08/07/1998	1
80	45060 l Ruth Junguito Cardenas	contestaciOn presentada el 08/07/1998	
81	45108 Alexandra Pilar Arenas Alvarado	contestation presentada el 08/07/1998	
82	45120 4 Nubia Elena Rodriguez Cortes	contestation presentada el 08/07/1998	
83	451441Miguel Angel Orjuela Pardo	contestation presentada el 08/07/1998	
84	45185 Martha Patricia Naranjo Cuesta	contestation presentada el 08/07/1998	
85	45245 Luis Enrique Sanchez Castiblanco	contestacion presentada el 08/07/1998	
86	45317 Jose Vicente Triana Casallas	contestation presentada el 08/07/1998	
87	45825 Fredy Eduardo Guerrero Contreras	contestation presentada el 08/07/1998	
88	45969 Jorge Alberto Gomez Mora	contestation presentada el 08/07/1998	
89	46225 Gonzalo Perez	contestation presentada el 08/07/1998	
90	46299 Vilma Cecilia Bello Silva	contestation presentada el 08/07/1998	
91	46322 Maria E. Hernandez	contestation presentada el 08/07/1998	
92	46347 Nancy Franco 9.	contestacion presentada el 08/07/1998	
93	46371 Eiiiiises Carrillo Osma	contestacion presentada el 08/07/1998	
94	46383 Fabio Enrique Quiroga Vargas	contestacion presentada el 08/07/1998	
95	46602 Jose Jairo Ramos Polanco	contestacion presentada el 08/07/1998	
96	46626 Gabriel Villa mil Rojas	contestation presentada el 08/07/1998	
97	46638 Luis Eduardo Romero Pulido	contestation presentada el 08/07/1998	
98	46650 Jorge Enrique Pulido Alfonso	contestation presentada el 08/07/1998	
99	466621 Pedro Ibanez Puin	contestation presentada el 08/07/1998	
100	46674 Roberto Fernandez	contestation presentada el 08/07/1998	
101	46686 Otoniel Infante Parra	contestation presentada el 08/07/1998	
102	46698 Jorge Adelmo Martin Martin	contestation presentada el 08/07/1998	
103	46722 Hector Emilio Beltran Penagos	contestaciOn presentada el 08/07/1998	
104	46134 Luis Adolfo Salamanca Guerrero	contestation presentada el 08/07/1998	
105	46746 Jose Hermenson Orozco herrera	contestation presentada el 08/07/1998	
106	47181 Luis Carlos Gomez Rojas	contestacion presentada el 08/07/1998	
107	44976 Carlos Arturo Montenegro	contestation presentada el 13/08/1998	

108	450841 Aurelián Díaz Rueda	contestación presentada el 13/08/1998
109	45870 ! Francý Yamtle Vega Riario	contestación presentada el 18/08/1998
110	45897: German Guillermo Malan° Palomo	contestación presentada el 18/08/1998
111	45918 ! Jose Catazanz Retell Salcedo	contestación presentada el 18/08/1998
112	45921 ; Carlos Hermagenes Carlo Bernal	contestación presentada el 13/08/1998
113	45930 Ruby Constanza Torres Espejo	contestación presentada el 13/08/1998
114	45990 Sarnupl Enrique Urjueia Diaz	contestación presentada el 18/08/1998
115	45623 Carlos Alberto Santamaria Estrada	contestación presentada el 26/08/1998
115	45707 Edilberto Gonzalez Ardila	contestación presentada et 26/08/1998
117	45896 Jose Gustavo Cells Cardenas	contestación presentada el 26/08/1998

Folio 43 del cuaderno 1 de pruebas: Comunicacion dirigida al Director de Asuntos Judiciales de la Alcaldia Mayor, suscrita el 15 de Octubre de 1998 por los senores Jose Antonio Lema, Jorge Enrique Marquez y Jorge Valencia, en la que se lee: *'Como es de su conocimiento ejercemos un mandato judicial para la atencion de doscientos procesos que cursan en el tribunal administrative de Cundinamarca contra Santa Fe de Bogota Distrito Capital. La relaciOn contractual se derive de las comunicaciones dirigidas a nosotros con fecha 27 de octubre de 1997, por la Secretaria General de la Alcaldia Mayor de Santa Fe de Bogota, cuyas fotocopias nos permitimos adjuntarle, y de los doscientos poderes que, en desarrollo de su contenido, nos fueron otorgados Dare la atenciOn de dichos negocios en su integridad, a cede uno de nosotros. En el contenido de la mencionada comunicacion se establecen como honorarios la cantidad de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) m/cte por cada proceso, sin incluir recurs□ extraordinario y se advierte que se hare la contratacion por etapas, de conformidad con las disponibilidades presupuestales de lj respective vigencia fiscal. Lo anotado en el parrefo anterior explica la razon del document□ contently° de los contratos de prestacion de servicios profesionales que suscribimos con fecha noviembre 7 de 1997 y de su otrosi aclaratorio de 10 de diciembre del mismo ano (anexamos fotocopia de los mismos). En ellas se establece como objeto "actuar como apoderado judicial en representation del Distrito Capital para contestar las demandas correspondientes a doscientos procesos Contenciosos Administrativos, de conformidad con los poderes que se le otorguen". Es obvio que nuestra obligation profesional es la atenciOn y vigilancia integral de cada proceso y en su desarrollo, no solo hemos procedido a contester las demandas sino que tambien hemos atendido la Etapa Probatoria, acudido al Consejo de Estado a atender apelaciones de autos y sentencias, presented□ Alegatos de conclusiOn, etc. Poi' lo expresado sometemos a su consideration el reconocimiento y pago del saldo de los honorarios, o sea, la*

cantidad de un millon cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000.00) n,;te por cada proceso (...)"(subrayado fuera de texto).

Folio 45 del cuaderno 1 de pruebas: Oficio Nro. 3020-3134 suscrito el 24 de diciembre de 1998 por el Director de la Oficina de Asuntos Jii,)iciales de la Alcaldia Mayor de Bogota, en el que se lee: "(...) De conforih!dad con los anteriores datos extractados del expediente del contrato es pertinente efectuar el siguiente analisis: El obieto initial de/ contrato se modificO de i;ontestar 200 demandas a la contestaciOn o atenciOn, en et caso de que por atqCin motivo no se pudieran contester algunas demandas conforme a los poderes otomados, (...) En cuanto al valor que results de dividir el valor del contrato en et ntimero de negocios a atender, a razor, de \$600,000 pesos cada uno, la adicion automaticamente equiparo el valor de la contestaciOn de la demand a abonandolo o acreditandolo a la atencion procesal por un aria y acertadamon to no pact() erogaciOn adicional en el intim° evento. (..) Como el equilibiric. contractual funciona pare ambos extremos contractuales (articulo 4 numeral de la ley 80, antes transcrito), el interventor debera of momenta de la liquidation de los contratos determinar que entre contestaciOn de demandas y atenciOn procesal se concreten actuaciones en los 200 procesos en los terminos esti/.,,ulados en el contrato 127 (...)"(subrayado fuera de texto).

- Folio 135 del cuaderno 1 de pruebas: certificado de modificacion de la pOliza Nro. 971851363 con el fin de prorrogar su vigencia del 7 de julio de 1996, al 7 de julio de 1999.

Folio 58 del cuaderno 1 de pruebas: oficio Nro. 3020-1657 susz:rito el 3 de febrero de 1999 por el Director de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldia Mayor de Bogota, en el que se lee: "En virtud del vencimiento del contrato de la referencia, y siguiendo instrucciones de la Subsecretaria de Asuntos Legates de fa Secretaria General de la Alcaldia Mayor, me permito informarle que este Direction revoco los poderes conferidos en los procesos a Listed asignados. Por tal razan, le solicit° comunicarse al dia siguiente del recibo de esta 4 la DirecciOn de Asuntos Judiciales con el doctor Cesar Mendez Diaz a efectos de iniciar la liquiciaciOn del contrato"(subrayado fuera de texto).

Folio 59 del cuaderno 1 de pruebas: oficio Nro. 3020-4643 suscrito el 30 de mayo de 1999 par el Director de la oficina de asuntos judiciales de la Alcaldia Mayor de Bogota, en el que se lee: Atentamente envio para su firma el acta de liquidation del contrato No. 127, ruego a usted firmarla y devolverla para continuar el tramite de la misma. De no estar de acuerdo con la misma le agradezco devolverla en un termino no superior a tres (3) dias, con las observaciones correspondientes. De conformidad con lo establecido en los articulos 60 y 61 de la ley 60 de 1993, si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido del acta, La misma se hara directa y unilateralmente por la Secretaria General" (subrayado fuera de texto).

Folio 64 del cuaderno 1 de pruebas: acta de conciliation prejudicial Nro. 323 de 1999, realizada el 23 de junio de 1999 ante Ia Procuraduria Segunda Judicial Administrativa en la que se lee: "(...) Se concede el uso de la palabra al apoderado del Distrito Capital quien expone: Estudiada la propuesta de conciliation en el Comite, este decidia no presentar formula conciliatoria por cuanto dichos contratos no se encuentran liquidadas y se reserve dicha facultad y los contratos se liquidaran de conformidad al articulo 60 y siguientes de la ley 80 de 1993" (subrayado fuera de texto).

Folio 68 del cuaderno 1 de pruebas: Comunicacion sin nOmero suscrita el 19 de Julio de 1999 por el señor Valencia Diaz, dirigida al director de Ia Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldia Mayor, en el que se lee: "(...) me doy por notificado en la fecha del acto administrativo por media del cual su despacho a cargo inicia el procedimiento administrativo de la referencia. En consecuencia por media de la presente me permito devolver sin firmar dicha proyecto de acta con las observaciones que a continuacion expongo, ya que contiene errores de derecho y de hecho como Paso a expresar y demostrar a continuation (...)" (subrayado fuera de texto). Al efecto hace un recuento de la correspondencia cruzada entre las partes previo a la firma del contrato, dandole a la recibida el 27 de octubre de 1997 caracter de acto administrativo contentivo de la voluntad de las partes, y que considera hace parte esencial del contrato Nro. 127 y del otro si posteriormente suscrito; al respecto agrega: 'Frente al claro texto de la clausula quinta del contrato, el 3 de febrero de 1999 no habla sido posible contester algunas de las demandas, luego su tannin° aran estaba vigente. Lo anterior implica, que el Contrato 127 y Ia relation contractual, se dieron por terminados en forma unilateral por parte del Distrito, y sin alegar iusta causa para ello, el 18 de

diciembre de 1998. Dicha termination unilateral, implica, segun las normas generates del derecho y segun disposiciones legates expresas y concretas, la obligaciOn de reconocer y pagar los perjuicios que con dicha accton se causen (...). Frente a la ignorancia total del texto del OTROSI, frente a la TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRA TO SIN JUSTA CAUSA por cuanti la clausula quinta del contrato establece que el termino es el necesarlo para el cumplimiento total del objeto, y al ser dada por terminado pone al contratista ei7 imposibilidad de cumplirlo, lo que constituye fuerza mayor, frente a la indemnizacion por lucro cesante que debe cancelar el Distrito por la cancelacion unilateral in justa causa, frente a las argumentaciones de hecho y de derecho atras realizbda, el Distrito Capital esta obliqado a cumplir en su totalidad con la oferta formulada el 27 de octubre de 1997 en acto administrativo valid° y vigente v acepiado por mi y desarrollado a partir del 12 de diciembre de 1997 pasta el 4 de febrero de 1999, fecha a partir de la cual guede informado de la revocatoria de lob poderes (...) PETICION, Glue se rehaga e/ proyecto de acta teniendo en cuenta la relation contractual completa, de la cual hacen parte integrante la oferta contenida en el acto administrativo de 27 de octubre de 1997, e/ texto de los doscientos (200) poderes inicialmente recibidos, e! contrato 127 y su OTROSI, y se !e de cumplimiento (...)"(subrayado fuera de texto).

- Los cuadernos 3 a 86, dan cuenta de 53 actuaciones adelantadris por el actor asi:

anexo	actor	actuaciones	numero de actuaciones
3	Victor Julio Pataquiva Silva	el poder obra a folio 105, sin actuaciones registradas por parte del apoderado.	0
	German Lizandro Medina Salazar	el poder obra a folio 93; la contestation de La demanda a folio 116, y los alegatos de alegatos de conclusion a folio 286.	2
5	Luz Nery Lopez Huertas	el poder obra a folio 99; la contestaciOn de la demanda a folio 138.	
6	Alba Edllma Garcia Gonzalez	el poder obra a folio 102; la contestaciOn de la demanda a folio 140 cuando ya le habia sido revocado el poder al apoderado.	0
7	Martha Isabel PinzOn	el poder obra a folio 117; la contestation de la demanda a folio 161.	1
8	Miro Leon Rodriguez	el poder obra a folio 75, sin actuaciones registradas por parte del apoderado.	0
9	will am Eduardo Borda Urrego	el poder obra a folio 55, sin actuaciones registradas por parte del apoderado.	0
10	Rafael Antonio Rodriguez Roldan	el poder obra a folio 62; la contestaciOn de la demanda a folio 101,	1
11	Juan Guillermo Parra Correa	el poder obra a folio 96; la contestaciOn de la demanda a folio 142.	1

- 12 Jaime Arturo Diaz Montana el poder obra a folic.) 59; durante el proceso se decreto la perencion del mismo poi- el no pag^o de las expensas para notification de acuerdo con lo dicho a folio 86.
- 13 Nidia Velasquez Diaz No obra poder en favor del actor.
- 14 German Rincan Tovar el pader obra a folio 42; durante el proceso se decreto la perencidn del mismo por el no paga de las expensas para notification de acuerdo con la dicho a folio 92.
- 14A Martha isabel Garnez Rodriguez el poder obra a folio 56; la contestation de la demanda a folio 81..
- 15 Luis Francisco Laiton Sarniento el poder obra a folio 40; durante el proceso se decreto la perencidn del misma par el no paga de las expensas para notification de acuerdo con lo dicho a folio 63.
- 16 Jorge Humberto Luna Gonzalez el poder obra a folio 29; la demanda fue rechazada par haberse canfigurado el fenameno de la caducidad de acuerdo con lc) consignado folio 83.
- 17 Ca milo F.lberto Rubiano Torres el poder obra a folio 96; la contestation de la demanda a folio 108; los alegatos de conclusion a folio 243.
- 18 Lisandra Vega Castillo el poder obra a folio 137; ademas abra la adhesion a las actuaciones del a paderada anterior.
- 19 VVhilttnar Enrique Plazas Torres el poder obra a folio 57 sin actuaciones registradas por parte del apoderado.
- 20 Martin Gonzalo Mejia el poder obra a folio 39; durante el proceso se decret6 la perencidn del mismo par el no pago de las expensas para notification de acuerda con lo dicho a folio 62.
- 21 Ruben Dario Candil Firquene el poder obra a folio 31; durante el praceso se decreto la perencion del mismo par el no paga de las expensas para notification de acuerdo con lo dicho a folio 62.
- 22 Jose Alejandro Ramirez Pardo el poder obra a folio 102; la contestation de la demand a folio 110.
- 23 Ricardo Manzon Gonzalez el poder obra a folio 57; la contestation de la demanda a folio 95.
- 24 Melba Lucia Giraldo Montoya el poder obra a folio 109; durante el proceso se decreto la perencion del misma pare! no pago de las expensas para notificacian e acuerda con lo dicho a folio 102. No obstante lo anterior, el a bogado responde traslado de la sustentatiOn del recurs^o de apelacron interpuesto par la demandante contra el auto que declara la perencion del praceso, de acuerda con la consignado a folio 138.
- 25 Luis Eurkiro Bernirdez el poder obra a folic 109; sin actuaciones registradas par parte del apoderado por cuanto la demanda habia sido rechazada porno haber subsanado los defectos formales indicados par el juez de conocimiento.
- 26 Rodolro Villamd Alarcon el poder obra a folio 74; la contestation de la demanda a folio 97.
- 27 Stella Perez Rosas el poder obra a folio 58 sin actuaciones registradas por el apoderado.
- 28 Luis Carlos Gamer Rojas el poder °bra a folio 139; la contestation de la demanda a folio 58.
- 29 Pedro OOrr lando Bon ria Moreno el poder obra a folio 40; is contestation de la demanda a folio 93.
- 30 Elizabeth Fuentes Zambrano el poder °bra a folio 58; durante el proceso se decreto la perencion del misma pore! no page *de* las expensas para notificacian de acuerdo con lo dicho a folio 83.

31 Luz Magdalena Zarate Areiza el poder obra a folio 95; la contestation de la
2

32 Marco Aurelio Chaparro demanda a folio 108, y los alegatos de conclusin, a
folio 239.

33 Ricardo Lopez Lopez el poder obra a folio 32; la contestation de la
1

34 Alirio Palencia Hernandez demanda a folio 94.
el poder obra a folio 70; la contestation de la
demanda a folio 98.

35 Oscar Martin Rojas Gonzalez el poder obra a folio 47; durante el proceso se
decretó la perencion del mismo por el no pago c'e
as expensas para notification de acuerdo can lo
dicho a folio 71.

36 Manuel Dario Sanchez el poder obra a folio 99; la contestation de la
demanda a folio 157, y la contestaciOn a la adir.iun
de la demanda a folio 154

37 Hugo Leonardo Garcia Belalcazar el poder obra a folio 72; sin actuaciones
registradas par parte del apoderado por cuante, la
demanda se Inadmite por haber operado el
fenomeno de caducidad.

38 Jose Alirio Callejas Bernal el poder obra a folio 101; durante el proceso s?
decretO la perencion del mismo par el no pap
las expensas para notificaciOn de acuerdo con
dicho a folio 15.

39 Maria del Carmen Zarnbra no Suarez el poder obra a folio 101; la contestation de la
demanda a folio 139.

40 Juan HO Pena Sierra el poder obra a folio 59; la contestation de la
demanda a folio 110.

41 Martha Nidia Arboleda Herrera el poder obra a folio 47; durante el proceso se
decretó la perencion del mismo por el no pago
las expensas para notification de acuerdo cork 1r
dicho a folio 100.

42 Ricardo Alonso Duarte el poder obra a folio 96; la contestation de la
demanda a folio 108.

43 Yolanda Caviedes Lopez el poder (obra a folio 61. sin actuaciones
registradas par parte del apoderado.

44 Carlos Efrain Gonzalez Barbosa el poder obra a folio 102; la presentation de los
alegatos de conclusion, a folio 115.

45 Jose Gilberto Reyes Gonzalez el poder obra a folio 96; la contestation de la
demanda a folio 110 y los alegatos de concluskOn,
a folio 245.

45 Alexandra Torres Rodriguez el poder obra a folio 27 in actuaciones
registradas par el apoderado por manta la
demanda habia sido rechazada par no haber
subsanado los defector formates indicados par r*!
juez de conocimiento.

47 Jose Calazanz Botello Salcedo el poder obra a folio 50; durante el proceso se
decretó la perenciOn del mismo par el no pago
Jas expensas para notification de acuerdo can lo
dicho a folio 79.

as iosE C=alazanz Botello Salcedo el poder obra a folio 50; la contestation de la
demanda a folio 76.

49 Aracelly Aguilera Acosta se traimtd recurso de queja sin actuaciones de
apoderado, cuyo poder obra a folio 50 del
cuaderno 47.

50 Martha Patricia BricePio Sierra el poder obra a folio 26 in actuaciones
registradas por el apoderado por cuanto la
demanda habia sido rechazada por no haber
subsanado los defector formates indicados por el
juez de conocimiento.

51 Juan Ariza el poder obra a folio 56 sin actuaciones
registradas por el apoderado.

52 funcionarios del departamento administrativo de bienestar social de de Bogota of poder obra a folio 50; la contestation de la
demanda a folio 101 y los alegatos de conclusio,k a
folio 214.
no obra poder en favor de! actor

53	:	lio Orozco Garcia	el poder obra a folio 37 sin actuaciones registradas por el apoderado por cuanto la demanda ha bia sido rechazada por no haber subsanado los defectos formales indicados por el <u>juer de conocimiento.</u>	0
54	1-	Ulla Caro Olarte	el poder obra a folio 71; la demanda de inadmitiO por haber operado el fenameno de caducidad. El apoderado dio respuesta dentro del tórnino del traslado del recurso de suplica de acuerdo conic/ <u>consignado a folio 99.</u>	
55		Pedro Ceneri Leon Parra	er poder obra a folio 39 sin actuaciones registradas por el apoderado por cuanto la demanda fue rechazada por no haber realizado la estimation razonada de la cuantia y por <u>indebida designaciOn de las partes, sin correccion allegada a tiempo.</u>	
56		Mario Walter Rincon Guerrero	el poder obra a folio 4□; durante el proceso se decreto la perencicin del mismo por el no pago de as expensas para notificaciOn de acuerdo con lo <u>dicho a folio 59.</u>	
57	-/	Edgar Mendez Cuellar	el poder obra a folio 3□; durante el proceso se decreto la perencion del mismo por el no pago de las expensas para notificacion de acuerdo con lo dick.) a folio 31.	
58		Armando Rodriguez Ospina	el poder obra a folio 57 sin actuaciones registradas por parte del apoderado.	
59		Jose Roberto Guarrian de Dios	el poder obra a folio 53; durante el proceso se decretO la perencion del mismo pore! no pago de las expensas para notificacion de acuerdo con lo dicho a folio <u>81.</u>	
60	□	Aria Leonor Acero Velandia	el poder obra a folio 62; durante el proceso se decreto fa perencion del mismo pore! no pago de las expensas para notificacion de acuerdo con lo <u>dicho a folio 87.</u>	
61		Esperanza Lucero Lasprilla Martinez	el poder obra a folio 55; la contestacion de la demanda a folio 82.	
62		Jorge Lino Pena Velasco	el poder obra a folio 1□0; la contestaciOn de la demanda a folio 82.	
63		Rosabei Sanchez Ardila	el poder obra a folio 101; la contestacion de la demanda a folio 147; fa contestacion a la adiciOn <u>de la demanda a folio 165.</u>	
64		Luz Angela RinCon Mendoza	el poder obra a folio 59; durante el proceso se decreto la perencion del mismo por el no pago de Jas expensas para notificacion de acuerdo con lo dicho a folio 84.	
65		Wilson Orlando Barajas Sandoval	el poder obra a folio 45; du rante el proceso se decretO <i>la perencion del</i> mismo por el no pago de ias expensas para notificaciOn de acuerdo con lo dicho a folio 74.	
66		Luis Carlos Ospina Ramos	el poder obra a folio 4□; durante el proceso se decreto fa perencion del mismo por el no pago de las expensas para notificacion de acuerdo con lo dicho a folio <u>62.</u>	
70		hither Enrique Naranjo Manrique	el poder obra a folio 1□1; la contestaciOn de la dernanda a folio 142. Tambien obra contestaciOn de la demanda pero fa misma se presentd cuando <u>ya le habia sido revocado of poder.</u>	
71		Elkin Ye.sid Rey Bernal	1-no obra poder en favor <u>del actor.</u>	
72		Benjamin Bernardo Per dorno Cajamarca	el poder obra a folio 57; durante el proceso se decreto la perencicin del mismo por el no pago de las expensas pars notificacion de acuerdo con to dicho <u>a folio 82.</u>	0
73		Fredy Eduardo Guerrero Contreras	el poder obra a folio 79; la contestacion de la demanda a folio 120.	
74		Orlando Humberto Riano Garcia	el poder obra a folio 107; la contestacion de la dernanda a folio 130.	

15	Angel Alberto Suarez Oiaz	el poder obra a folio 100; la contestacion de la demanda a folio 105.	1
76	Manuel Alberto Torres Barret°	el poder obra a folio 74; durante el proceso se decretó la perención del mismo por el no pago de las expensas para la notificación de acuerdo con lo dicho a folio 105.	0
77	henry Bautista Murcia	el poder obra a folio 102; la contestacion de la demanda a folio 155 y la contestacion a la adición, <u>de la demanda a folio 167.</u>	2
78	JOT ge Enrique Diaz Monroy	el poder obra a folio 97; la contestacion de la demanda a folio 150, y la contestacion a la adición, <u>de la demanda a folio 165.</u>	'2
79	Zora,cia Maria Rodriguez Ruiz	el poder obra a folio 55; la contestacion de la demanda a folio 80.	
	Jose Ignacio Vivas Loaiza	el poder obra a folio 31; la contestacion de la demanda a folio 84.	
81	Oscar Antonio Merchan Sanchez	el poder obra a folio 90; la contestacion de la <u>demanda a folio 142.</u>	1
82	Eduardo Bonilla Arias	el poder obra a folio 101; la contestacion de la demanda a folio 163; la contestacion a la adición, <u>de la demanda a folio 166.</u>	2
83	Francy Yaliie Vega Riaio	el poder obra a folio 53; la contestacion de la demanda a folio 85.	
Sri	lose Vicente Triana Casallas	el poder obra a folio 101; la contestacion de la <u>demanda a folio 142.</u>	
85	José Gustavo Cells Cardenas	el poder obra a folio 75; la contestacion de la demanda a folio 114.	
86	Carlos Oaniel Rojas Carrillo	el poder obra a folio 96; la contestacion de la demanda a folio 142.	

2, Valoración probatoria y conclusiones.

El acervo probatorio así constituido, permite tener por demostrados los siguientes hechos:

Que el 27 de octubre de 1997, el distrito envió carta en la que dispuso que con base en la propuesta presentada por el actor, sus servicios serían contratados a razón de \$2'000,000 por proceso sin incluir recursos extraordinarios, advirtiéndose que sería contratado por etapas, de conformidad con las disponibilidades presupuestales de la respectiva vigencia fiscal, de manera tal como con recursos de 1997, la administración le contrataría para contestar 200 demandas a un valor de \$600,000 por cada una. Advirtió, en todo caso, que los honorarios recibidos por demandas que no pudieran contestarse, se causarían por la atención durante 1998 de un número de procesos igual al número de demandas no contestadas contestando las demandas de nuevos procesos.

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal apropiado para la contratación del actor, se destinaron \$120'000,000 para cubrir el valor de la primera etapa del contrato de prestación de servicios Nro. 127 suscrito entre las

partes el 7 de noviembre de 1997, por la modalidad de contratacion directa, en el que el señor Valencia Diaz se comprometió a actuar como apoderado judicial del Distrito Capital para contestar las demandas correspondientes a 200 procesos; de esa suma efectivamente se pagaron \$108'200,000 correspondientes a la totalidad del objeto contractual, incluyendo el descuento del 10% de retención, el 1% de retelCA, y el 0.5% de timbre nacional.

Que en el otrosi aclaratorio al contrato de prestacion de servicios No. 127 de 1997, se incluyó la advertencia que traía la carta enviada al actor el 27 de octubre de 1997 en el sentido de que cuando por cualquier circunstancia no fuere posible contestar alguna o algunas de las demandas conforme a los poderes otorgados, los honorarios recibidos se compensarían, acreditándolos al Contratista por la atención de igual número de procesos durante 1998, contestando las demandas de procesos nuevos para lo cual se otorgarían los respectivos poderes.

Que de acuerdo con los informes que presentó el actor dando cuenta del estado de varios procesos a su cargo, se anunciaron 95 contestaciones de demanda, contestaciones de adición de demandas, 1 alegato de conclusión y 1 respuesta a un recurso de suplica, para un total de 109 actuaciones, aunque al proceso solamente fueron efectivamente aportados 81 procesos con base en los cuales quedaron acreditadas un total de 53 actuaciones.

Que por comunicación del 3 de febrero de 1999 se informa sobre la revocatoria de los poderes conferidas por parte de la entidad demandada, razón por la cual esta inició los trámites tendientes a la liquidación del contrato; sin embargo, el actor no compartió el proyecto de acta de liquidación bilateral propuesta el 30 de mayo del mismo año para considerar que se había configurado una terminación unilateral del contrato sin soporte en causal alguna de justificación, solicitando, en consecuencia, que en el acta de liquidación se reconocieran los perjuicios que con dicha actuación se causaron.

Naturaleza jurídica de la comunicación del 27 de octubre de 1997.

La comunicacion suscrita el 27 de octubre de 1997 por la Secretaria General de la Alcaldia Mayor de Bogota, constituye un verdadero acto administrativo de naturaleza contractual que en terminos de esta Subseccion *"debe cumplir unas condiciones minimas, entre las cuales se encuentra el hecho de que se trate de una declaracion de voluntad, de caracter unilateral, producida en ejercicio de la funcion administrativa, y que produzca efectos juridicos"*⁷. En efecto, dicha comunicacion definia la gestion procesal completa, pues en ella se fijaron las condiciones del contrato que se suscribió con posterioridad, indicando que el Distrito habia decidido: establecer la suma de \$2'000,000 como honorarios por proceso judicial atendido; contratar al actor para la atencion de los procesos por etapas de acuerdo con las disponibilidades presupuestales; contratar al actor durante la vigencia de 1997 para la contestacion de las demandas en 200 procesos judiciales reconociendo \$600.000 por cada actuacion; y compensar los honorarios pagados en relacion con las demandas que no fuere posible contestar, a traves de la atencion de otras etapas procesales en los mismos procesos, o un número igual de procesos nuevos.

2.2. El contrato Nro. 127 de 1997 suscrito entre las partes.

Como lo era sostenido esta Subseccion, *"dentro de la autonomia de la voluntad que tiene la administracion para contratar, es preciso señalar que la contratacion estatal constituye una funcion reglada, en razon a que debe someterse a las estipulaciones legales sobre el particular, para la consecucion de los fines estatales"*^e

De acuerdo con el articulo 32 de la Ley BO de 1993, el contrato de prestacion de servicios es aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administracion o funcionamiento de la entidad. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 1997 caracterizó dicho contrato indicando que 1) versa sobre una obligacion de hacer para la ejecucion de funciones propias de la entidad en razon de la experiencia, capacitacion y formacion profesional del contratista, en la que 2) la autonomia e independencia del contratista desde el punto de vista tecnico y cientifico constituye un elemento esencial; adicionalmente, 3) su vigencia es temporal, y puede estar sujeta al 4) pacto

⁶ El articulo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, Por el cual se dictó el regimen del Distrito Capital, el Alcalde Mayor puede delegar las funciones que le asigne la ley y los acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes o Directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la Administracion tributaria, y en las Juntas Administradoras y los Alcaldes Locales.

Consejo de Estado; Seccion Tercera; Sentencia del 13 de abril de 2015; Exp. 28647

Consejo de Estado; Seccion Tercera; Sentencia del 12 de noviembre de 2014; Exp. 25985.

• modificado por el Decreto 165 de 1997 articulo 2°

facultativo de cláusulas de terminación unilateral de acuerdo con las formal y terminos indicados en la ley de contratación aplicable.

Con el fin de cumplir el objeto de un contrato de prestación de servicios, puede ser necesaria la suscripción de algún otro negocio jurídico, como "el contrato de mandato establecido en el artículo 2142 del Código Civil y el acto de apoderamiento referido para efectos de su terminación en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, además de que se tiene presente que en el mandato para representación judicial y en el apoderamiento judicial se predicen unas notas características propias de la gestión de los profesionales del derecho, con unas reglas especiales sobre los deberes en relación con la gestión encomendada y la remuneración cobrada, así como el derecho a la revocatoria del poder instituido por nuestro Código de Procedimiento Civil en favor del poderdante, sin perjuicio de la obligación de pagar los honorarios y gastos causados al apoderado"1°.

En el sub lite, mediante contrato de prestación de servicios Nro. 127 de 1997, se acordó como objeto la "representación del Distrito Capital para contestar las demandas correspondientes a doscientos (200) procesos contenciosos administrativos, de conformidad con los poderes que se le otorgan" asunto que reviste especial importancia teniendo en cuenta que el alcance de la gestión se definiría en los respectivos poderes.

Los 78 poderes que se arrimaron al proceso, cuya fecha de presentación personal ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -cuando fue legible- correspondió al 12 de diciembre de 1997, establecían que se confería poder amplio y suficiente en favor del actor para que ejerciera la representación judicial del Distrito Capital, quedando facultado para recibir, notificarse de las demandas y de las providencias que se produjeran en desarrollo del proceso, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y en general contenía todas las atribuciones inherentes al mandato conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, esta Subsección entiende que la relación contractual contenida en el contrato Nro. 127 de 1997 se extendió más allá de la contestación de las demandas por cuanto estaba sujeta al contenido de los poderes otorgados, y ocurre que el

objeto y el alcance de tales poderes comprendió todas las actuaciones inherentes al mandato para la representación judicial.

Al respecto, ha sostenido la Sala que:

Los poderes otorgados y aceptados reunieron las condiciones para constituir un acuerdo de mandato convenido en desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios No. 130, o si se quiere ver desde otro ángulo, se encuentra el acuerdo escrito de las partes para efectos de ampliar el objeto del contrato inicial, en cuanto que el poder aceptado cumplió con los elementos esenciales del contrato estatal fijados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, cada vez que se otorgó por escrito que suscribieron ambas partes, con un objeto claramente establecido y sobre el cual hubo un acuerdo de voluntades, en cuanto que la gestión abarcó la totalidad del proceso referido en el respectivo poder".

Ahora, sobre la potestad de revocar los poderes concedidos, esta Corporación ha advertido que con el objetivo de proteger el derecho a la defensa del poderdante, este está facultado para revocar el poder otorgado en el momento en que mejor lo considere conveniente de acuerdo con sus intereses y sin mediación alguna, aunque el representante desprovisto de sus facultades puede solicitar, dentro del mismo proceso, que se realice un incidente de regulación de honorarios para que le sean reconocidos los que hasta el momento de la revocatoria hubieren sido causados de acuerdo con los términos del contrato de prestación de servicios o de gestión con base en el cual se realice) el acto de apoderamiento¹², incidente que en el *sub lite* no hay prueba de que se hubiera surtido.

Par lo anterior, no es posible aceptar, como lo pretendió el actor, que la entidad estuviera en la obligación de mantener los mandatos que le fueron conferidos hasta que culminaran cada uno de los procesos que se le asignaron. En efecto, en sentencia C-1178 de 2001, la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, advirtió; que

"No se puede, entonces, condicionar, como pretende el actor, el ejercicio del derecho a la revocatoria del acto de apoderamiento, de quien está siendo representado en juicio, a una previa y debida justificación, porque revocatoria

Consejo de Estado; Sección Tercera, Sentencia del 30 de octubre de 2013, Exp. 32720

¹² Consejo de Estado: sección Tercera; Sentencia del 16 de marzo de 2015; Exp. 26452

no descalifica per se al profesional del derecho actuante, no resu^{lts b} iva, ni^{a us} quebranta su derecho a percibir los honorarios causados con su actuaciOn, simplemente indica que el poderdante no sera representado mss par el abogado actuante, porque el titular del derecho a la participaciOn en juicio as/^{lo resolvio}".

Lo anterior, porque la revocatoria del poder pone fin a la representaciOn en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de lo^s terceros intervinientes, pero no desconoce el contrato de gestion; el que, de existir, rig^e de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que estos se deberan remitir para arreglar sus diferencias, entre las cuales aquellas generadas por razOn de la revocatoria injustificada del poder, tienen especial importancia.

En consecuencia, tampoco las disposiciones en estudio quebrantan los articulos 25, 83, y 95 constitucionales, en cuanto el inciso primero del articulo 69 en estudio preve que dentro del mismo proceso, mediante el tramite incidental, el abogado afectado con la revocatoria del poder inste la determinaciOn de sus honorarios, 10 que no obsta, para que, si asi lo prefiere, acuda a otra via procesal, en la que no solo se regulen los emolumentos a que tiene derecho por la actuaciOn realizada, sino que se evalCie el ejercicio del derecho del poderdante a la revocation, por parte del poderdante, con el objeto de que sea conpellido a indemnizar los perjuicios que puede haber caused^o por haber procedido a una revocatoria abusiva, o sin consultar los derechos del afectado".

2.3. **La termination unilateral del contrato artículo. 127 de 1997.**

Advierte la Sala que en aquellos casos en los que se pretende el reconocimiento de perjuicios generados por la ilegalidad de la decision de terminaciOn anticipada y unilateral de un contrato, debe integrarse a la demanda la pretensiOn de **nulidad del** mencionado acto administrativo toda vez que estaria amparado por la presuncion de legalidad¹³. No obstante lo anterior, en el *sub lite*, si bien las partes pactaron clausulas de terminaciOn, modification e interpretation unilaterales, no hubo lugar a la aplicaciOn de ninguna de ellas por cuanto lo alegado por el Distrito Capital *para* revocar los poderes, file el vencimiento del termino contractualmente pactado; asi las cosas, la SubsecciOn no abordara el estudio de la naturaleza juridica ni de *is*

legalidad de la comunicacion del 3 de febrero de 1999¹⁴, pues la controversia versa sobre la aplicacion, supuestamente indebida, de un pacto contractual, que habria dado lugar a la revocatoria sin justa causa del mandato judicial y la consecuente indemnizacion de perjuicios.

De acuerdo con lo estipulado en el articulo 2189 del Codigo Civil el mandato termina por el desempeño del negocio para el cual se hubiere constituido, o por la expiration del termino o por el evento de la condic[i]o[n] que hubieren sido prefijados para la termination del mismo. En el *sub lite*, el 18 de diciembre de 1998 se revocaron los poderes otorgados, tal y como se comunico en el oficio fechado 3 de febrero de 1999, invocando el vencimiento del termino contractualmente pactado, razons por la que el actor arguyo que se habia configurado una terminacion unilateral sin justa causa, pues para la fecha en la que se revocaron los poderes, el contrato de prestacion de servicios continuaba vigente.

Al respecto, se insiste en que por mandato del articulo 1757 del Codigo Civil, incumbe probar las obligaciones o su extincion al que alega aquellas. ^C Esta al poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado. En efecto, las cargas con las que deben correr quienes se enfrentan en un litigio, responden a principios y reglas juridicas que regulan la actividad probatoria, a traves de las cuales se establecen los procedimientos para incorporar al proceso -de manera regular y oportuna- la prueba de los hechos, y de convertir su valor con el fin de que incidan en la decision judicial. Su intencion es convencer al juez sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos datosos, y las respectivas consecuencias¹⁵.

Es asi como al juez se le impone regir sus decisiones de acuerdo con por lo menos, tres principios fundamentales: *onus probandi incumbit actori* (al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su accion); *reus, in excipiendo, fit actor* (el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa); y *actore non probante, reus absolvitur* (el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su accion). Estos principios estan recogidos tanto en la legislacion sustancial (art. 1757 del CC) como en la procesal civil colombiana (art. 177 del C2O y 167 del CGP), y responden primordialmente a la exigencia de justificar lo afirmado con el fin

¹⁴ Parneclio de la cual se informa sobre la revocatoria de los poderes.

¹⁵ Consejo de Estado; Seccion Tercera; Sentencia del 20 de marzo de 2013; Exp, 25953

de persuadir a otros sobre la verdad, salvo cuando se trate de hechos notorios y afirmaciones a negaciones indefinidas par no requerir prueba.

Con base en las pruebas aportadas al proceso, observa la Sala que durante la ejecucion del contrato se pactaron dos plazos. el primero, contenido en la clausula quinta del contrato Nro. 127 de 1997 con base en el cual su duration seria por el termino necesario para la ejecuciOn total de su objeto por lo que fuerza concluir que no pudo configurarse expiration del mismo dada que 51 procesos de los 82 que se arrimaron al plenario, no habian culminado para el momento de la revocatoria de los poderes. El segundo, contenido en el otrosi aclaratorio suscrito el 10 de diciembre de 1997, que estipul6 que en el evento de procesos nuevos el termino del contrato se ampliaria en 12 meses, de manera tat que solo habria existido posibilidad de terminar contrato por vencimiento de su termino en relaciOn con los procesos nuevos_

Asi pues, dada que el argument° del Distrito Capital para revocar los poderes por vencimiento del termino del contrato quedo desvirtuado, la Subsection recuerda que *"la termination del mandato sin justa cause constituye un incumplimiento del contrato en cuanto al deber que tiene el mandante de permitir al mandatario el ejercicio de su gestian, el cual se encuentra expresado en la obliged& contenida en el numeral 1° del articulo 2184 delCodigo Civil, puesto que forma parte de su responsabilidad la de "proveer al mandatario de 10 necesario para la ejecucion del mandato" y en este sentido el mandante se encuentra obliged° a responder par el retiro arbitrario de las facultades conferidas al mandatario"*¹⁶. Por esta razon, el mandatario tiene derecho a hacer exigibles los pagos a cargo del mandante en los ierminos del articulo 2184 del COdigo Civil, ya sea que se trate del reembolso de los gastos causados, el pago de la remuneration estipulada o usual, y el reconocimiento de los perjuicios en que hays incurrido el mandatario sin culpa o por causa del mandato.

En el *sub liter* los gastos causados correspondian al apoderado de acuerdo con el paragrafo de la clausula segunda del contrato Nro. 127 de 1997, en el que se establecia que *"[T]odos los gastos que se originen con ocasion del desarrollo y ejecuciOn del presente contrato seran a cargo en tad° momenta del contratista, con excepciOn de las costes de las pruebas que se soliciten on defense del Distrito"*.

l' Consejo de Estado; section Tercera; Sentencia de[30 de octubre de 2013; Exp. 30251 (acumulados)

Por su parte, en la que se refiere al pago de la remuneración convenida, se tiene probado que los honorarios fueron estipulados en una suma fija de \$2'000.000 por la representación judicial por cada proceso, sin incluir recursos extraordinarios, y que al actor se le pago una suma inicial de \$120'000,000 que cubría los gastos de la contestación de 200 demandas, pactando una compensación por valor de \$600,000 para la atención de otras etapas procesales a de la contestación de nuevas demandas. Es por tanto que el demandante tendría derecho a que se pagaran los honorarios por las 53 actuaciones efectivamente probadas dentro del proceso para un monto total de \$31'800,000 que, como ya se indicó, fue cubierto, con el pago inicial de \$120'000,000.

Finalmente, en lo que se refiere a los perjuicios en que hubiere incurrido el mandatario sin culpa o por causa del mandato, la Sala entiende que *mandatario privado arbitrariamente de sus facultades para concluir la gestión, derecho a la indemnización de las pérdidas en que haya incurrido sin su culpa o por causa del mandato confiado, de acuerdo con las voces del numeral 5 del artículo 2184 del Código Civil*¹⁷. Así las cosas, de los 82 procesos que fueron arrimados al acervo probatorio, se advierte que en 31 no se adelantó ninguna actuación a cargo del demandante, ya porque el poder no había sido otorgado a su nombre, ya por fallas en las demandas o inactividad de los demandantes, razón por la cual no se puede alegar el derecho a una pérdida indemnizable en lo que a ellos respecta, pues las causas de la inexistencia del litigio fueron ajenas al mandante.

En cuanto a los 51 procesos judiciales que se encontraban en curso, en los que el abogado se vio privado injustamente de la continuidad del mandato por causa de la revocatoria del poder, la Subsección encuentra que tendría derecho a la utilidad dejada de percibir, teniendo en cuenta el pacto de honorarios de \$2'000,000 como suma fija por la atención de los procesos, determinada por etapas y actividades procesales. Ahora bien, dada que no se tiene precisión sobre las etapas que se surtirían con posterioridad a la revocatoria de los poderes, se encuentra que *"sea cual fuere el valor de la indemnización por la pérdida causada por el hecho de la revocatoria y aun si se reconociera por ella el monto total de los honorarios no causados, se impone concluir que por razón de los procesos demostrados y del pago de honorarios cancelados por anticipado, no hay prueba que acredite un valor*

¹⁷

Consejo de Estado: Sección Tercera Sentencia del 30 de octubre de 2013; Exp. 32720

adicional a pagar por cuanto el monto recibido por el abogado superó la totalidad de los honorarios de los procesos cuya existencia fue probada", así:

Protal de expedientes con actuaciones comprobadas	51
Valor causado por honorarios totales (\$2'000.000 por proceso)	\$ 102'000,000
Valor pagado por anticipado	\$120'000,000

Y como de acuerdo con lo anterior, el Distrito pago un valor superior al que realmente se ejecuto en cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se ordenara compulsar copias a la Procuraduria General de la Nacion, a

Contraforia General de la Republica, y a la Fiscalia General de la Nacion para que inicien las investigaciones a las que haya lugar.

Por ultimo, acerca de la pretension subsidiaria de restablecer el equilibrio economico del contrato, esta Subseccion no encontro probado el aumento de la carga obligacional, pues no se identificaron nuevos procesos por atender, ni hechos sobrevinientes que hubieren dado lugar a una mayor actividad que la usualmente prevista para los procesos asignados inicialmente.

En consecuencia, el analisis que antecede resulta suficiente para concluir que el actor no cumplió con la carga procesal de probar los soportes facticos de sus pretensiones.

3. La condena en costas.

Teniendo en cuenta la actitud asumida por las partes, de acuerdo con lo establecido en el articulo 55 de la ley 446 de 1998 que modifica el articulo 171 del C.C.A., y dado que no se evidencia temeridad ni mala fe de las partes, la Subseccion se abstendra de condenar en costas en contraposicion con lo dispuesto por el *A quo*.

En merito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Seccion Tercera, Subseccion C, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada, esto es, la proferida por la Sala de Descongestion de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 5 de mayo de 2004.

SEGUNDO: Compulsar copias del expediente a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: En firme esta providencia envíese el expediente al Tribunal de origen para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y COMPLASE

YLAIR EUPA VALLE E DE LA HOZ
Presidente de la Sala

JAIME ORLANDO IGANTOFIM,10 GAMBOA